



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 585.
Circular núm. 226.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 21 del que hoy fina me dice lo siguiente.

Por el artículo 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, se pierde el derecho á una mina cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos, y ocho interrumpidos en el término de un año; y por el 117 y siguientes hasta el 129 de la Instrucción provisional de 1825, se previene á los dueños de minas que avisen su abandono á las inspecciones, sin perjuicio de que estas lo declaren por sí mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Así las cosas se han espedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan que fueron abandonadas por improductivas, pero cuyo abandono no consta en las Inspecciones, así por que estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como porque los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la Instrucción citada y órdenes posteriores de la Direccion del ramo. En esta atencion y considerando que si bien los mineros, no dando el aviso prevenido, quedaban en la obligacion de continuar pagando el derecho de superficie, esta omision pudo ser en muchos casos nacida de un descuido excusable, en los que perdidas sus esperanzas y sus fondos, abandonaban decididamente tales empresas; se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los Inspectores los expedientes de apremio á los Intendentes, intimen al pago á los deudores, concediéndoles el término de 10 dias desde el en que se les haga la intimacion para que presenten justificacion en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, cuya justificacion remitirán los Inspectores á este Ministerio para la resolucion de S. M.; bien entendido que si transcurridos los diez dias no hubiesen presentado los deudores la justificacion, pasarán á los Intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas para que por los trámites de derecho se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es asimismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el espresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los deudores contra quienes se dirijen, el pago de sus débitos, concediéndoles los referidos diez dias para probar el abandono, é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolucion. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y he dispuesto su publicacion en el Boletin periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos. Zaragoza 31 Julio 1849. José Rafael Guerra.

Núm. 586.
Circular núm. 227.

En circular de 6 de este mes previene á todos los alcaldes de esta provincia que en el término preciso de tercero dia, hiciesen las propuestas en terna de las personas que con arreglo á la nueva ley de 20 de Junio último que se insertó en el Boletin, han de componer las Juntas municipales de Beneficencia. Sin embargo del tiempo transcurrido, los de los pueblos que se espresan á continuacion, mirando con la mayor incuria y abandono aun todo aquello que sin sacrificio alguno de los mismos pueblos les ha de proporcionar ventajas positivas, no han hecho las propuestas; y por lo tanto les prevengo que si no lo verifican en el término improrogable de seis dias, me veré obligado á tomar una providencia seria que les haga sentir su descuido y desobediencia. Zaragoza 31 de Julio de 1849. José Rafael Guerra.

Partido de Ateca. Ateca. Bijuesca. Bordalba. Bubberca. Contamina. Monterde Nuévalos.

Partido de Belchite. Almochuel. Moyuela. Ple-nas. Puebla de Alborton. Valmadrid.

Partido de Borja. Alberite. Boquiñeni. Bulbuen-te. Calcena. Fréscano. Fuendejalón, Luceni. Male-jan. Novillas. Tabuena.

Partido de Calatayud. Arándiga. Belmonte. El Frasno. Embid de la Ribera. Inoges. Maluenda. Mo-rata de Jiloca. Mores. Munébrega. Olera. Santa Cruz de Toved. Torralba. Velilla de Giloca. Viver de la Sierra.

Partido de Caspe. Mequinenza. Sástago.

Partido de Daroca. Abanto. Acered. Aguarón. Ba-dules. Baleonchan. Codos. Fombuena. Fuentes de Gi-locá. Gallocanta. Langa. Mainar. Miedes. Murero. Nombrevilla. Pardos. Romanos. Ruesca. Santed. Used. Villadoz. Villafeliche. Vistabella.

Partido de Ejea de los Caballeros. Ardisa. Asin. Biota. Ejea de los Caballeros. El Frago. Layana. Pra-dilla. Puen de Luna. Santa Eulalia de Gállego. Sierra de Luna.

Partido de La Almunia. Alcalá de Ebro. Alfa-men. Cabañas. Calatorao. Epila. La Almunia. Lon-gares. Lumpiaque. Mozota. Morata de Jalón. Pedro-la. Riela. Rueda de Jalón.

Partido de Pina. Alborge. Gelsa. Pina. Quinto. Velilla de Ebro. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos. Artieda. Biel. Castiliscar. Escó. Fuencalderas. Isuerre. Lobera. Malpica. Mianos. Ruesta. Sádaba. Sigües. Uncastillo.

Partido de Tarazona. Cunchillos. Grisel. Litago. Lituénigo. Malón. Santa Cruz de Moncayo. Tórtoles.

Partido de Zaragoza. Alfajérin. El Burgo. Ma-ría. Monzalbarba, Peñaflo. Perdiguera. San Mateo. Las Casetas. Villamayor. Villanueva de Gállego.

Núm. 587.

Circular núm. 228.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reina con fecha 20 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

Los diferentes robos ocurridos en los caminos públicos de pocos días a esta parte han llamado muy particularmente la atención del Gobierno. Por lo mismo que la que terminación de una guerra desbada siempre a los criminales que encontraron en ella un pretexto para eludir momentáneamente la nota de bandidos, es un deber de las autoridades redoblar su celo y su vigilancia á fin de perseguirlos sin tregua ni descanso. El Gobierno no desconoce que aun en las mas bonancibles circunstancias es imposible evitar absolutamente los robos, como es imposible evitar absolutamente los demas delitos; pero á los encargados de velar por la seguridad pública toca desplegar todos los recursos de que les es dado disponer para impedir su repetición hasta donde sea hacedero, único modo de echar de sí la inmensa responsabilidad que de otro modo les afectaría. Muchos de los ladrones aprehendidos se les han encontrado sus correspondientes pasaportes, y á casi todos licencias para uso de armas. Esto hace ver que en la expedición de dichos documentos no se observan con escrupulosidad las reglas establecidas, dando así lugar á que sirvan de instrumento para facilitar el crimen, lo que tiene por único y exclusivo objeto el prevenirlo. En su vista, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que V. S. haga las mas terminantes prevenciones á los Alcaldes y á los empleados de proteccion y seguridad pública, no solo para que se abstengan de expedir pasaportes y licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, sino para que adopten las mas eficaces disposiciones á fin de asegurar los caminos y de capturar á los ladrones en el momento que tenga lugar un robo. S. M. quiere que V. S. obre con la mayor severidad y energía, entregando á los tribunales á los funcionarios que desconozcan ó prescindan de sus deberes en un asunto de tanta trascendencia, y que V. S. en persona se constituya en cualquier punto en que tenga noticia de que se conciertan los ladrones, ó de que se ha verificado un robo, siempre que otras atenciones del servicio no se lo estorben absolutamente. S. M. se promete que procediendo de este modo y llenando la Guardia civil el objeto de su instituto, para lo cual se han comunicado ya las instrucciones competentes, los caminos quedarán asegurados cual corresponde. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Responsables quedan los alcaldes constitucionales, empleados de S. P. y demas dependientes de este Gobierno político, del puntual cumplimiento de lo dispuesto en la anterior superior resolución en la parte que á cada uno corresponde; debiendo tener presente los encargados de la expedición de documentos de S. P., que al verificarlo no solo han de examinarse los antecedentes de las personas que lo soliciten, sino que tambien, y mas particularmente en la concesion de licencias de uso de armas, se han de exigir las garantías necesarias que respondan del buen ó mal uso que de ellas pudiera hacerse. Cualquiera omision en esta parte importante del servicio público será castigada con todo rigor. Zaragoza 30 de Julio de 1849. José Rafael Guerra.

Núm. 588.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M. Orden general del 28 de Julio de 1849 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido del Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue.

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha de ayer, desde S. Ildefonso al Capitan general de Galicia lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina

(q. D. g.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio de mi cargo en 19 de Abril último, con motivo de negarse las oficinas de Administracion militar de ese Distrito, á socorrer seis sustitutos existentes en caja para relevar igual número de quintos incorporados unos y en marcha otros para los cuerpos á que fueron destinados. Enterada S. M. y teniendo presente que tratándose de individuos que van á sustituir á otros por interes recíproco, el suministro que se les haga por la Administracion militar durante los dias de marcha, es un gravámen para el presupuesto de la Guerra, se ha servido resolver de acuerdo con lo espuesto por la Intendencia general militar, que los sustitutos de quienes se trata y los demas que en lo sucesivo puedan hallarse en su caso, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presenten hasta el dia en que ingresen en sus respectivos cuerpos. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1849. - El Subsecretario, Felix María de Messina. Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba. = El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 589.

Audiencia territorial de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid del martes 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Teniendo presente las dilaciones y dispendios que ocasiona la repetición del juramento á que con excesiva frecuencia estan sujetos los funcionarios del orden judicial, sin que por otra parte contribuya dicha circunstancia á aumentar el justo respeto y prestigio de aquel acto religioso, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los magistrados, jueces, fiscales y demas empleados en la administracion de justicia presten el juramento acostumbrado únicamente á su ingreso en cada una de aquellas categorías que varían de funciones, como son las de promotores fiscales, jueces de primera instancia, magistrados, fiscales, presidentes de Sala y Regentes de las Audiencias, Ministros y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo de Justicia y presidente del mismo, y así de las demas clases. = En su consecuencia el juramento que ha de prestarse siempre ante el Tribunal, en que, ó en cuyo distrito ha desempeñarse el cargo, en vez de ser singular ó concretarse como hasta aqui á los deberes del empleo ó destino en localidad determinada, será estensivo á los de la clase, espresándolo sin que esta providencia se oponga á la toma de posesion en la forma acostumbrada, con sola la diferencia de que en los segundos y ulteriores nombramientos de una misma clase se tomará en virtud del juramento prestado á su ingreso en ella; y así lo espresarán los regentes y presidentes del Tribunal Supremo en su caso al trasladar los nombramientos. = Cuando no hubiese que prestar juramento al tenor de lo anteriormente mandado, cumplirán siempre los nombrados con presentarse al Regente á recibir órdenes, toda vez que para ello no les era preciso abandonar el camino que conduzca mas brevemente al punto de su destino. Si sucede de esto último, cuidarán de espresarlo al dar cuenta al Regente de haber tomado posesion. = Los abogados nombrados en comision para suplir á los jueces de primera instancia que obtuvieren licencia, si se hallasen en el punto en que radique la Audiencia, jurarán, ante ella, y en otro caso ante el alcalde ó Regente de la jurisdiccion al encargarse de la misma, remitiendo certificacion del juramento á la Audiencia. = Lo propio se verificará respecto de los promotores fiscales nombrados en comision, que en el segundo supuesto prestarán el juramento ante el juez de

primera instancia.=Madrid 16 de Julio de 1849.=Arrazola.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Tribunal, ha acordado en providencia de 21 del que rige el debido cumplimiento, y que para que se lo den igualmente los jueces de primera instancia y demas á quienes comprende, se circule por medio de los Boletines oficiales de las tres provincias de su territorio. Zaragoza 23 Julio 1849.=D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 590.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice en 26 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.=Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se cancelen ni devuelvan las fianzas de los asentistas que celebren contratos con el Gobierno, ínterin no justifiquen haber satisfecho la contribucion industrial que hayan devengado en ellos para evitar los perjuicios que á la Hacienda se siguen cuando por demoras inevitables respecto á esta clase de contribuyentes, no existe aquella garantía al exigirles el pago de la contribucion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el presente Boletin para que tenga la debida publicidad. Zaragoza 30 de Julio de 1849.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 591.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 9 del actual al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue.=La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 14 de Mayo último, remitiendo la instancia de D. Manuel Matheu, solicitando se le permita la libre entrada de una máquina de percusion á la cuerda para la perforacion de pozos artesianos. En su vista, y de conformidad con lo espuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver que las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos paguen, á semejanza de las que se emplean en la explotacion de minas, á su entrada en el Reino, el uno por ciento en bandera nacional y tres en estrangera sobre avalúo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.=De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslada á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1849.=El Subsecretario interino, José María Lopez.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, sirviéndose disponer se publique en el Boletin Oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Julio de 1849.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 592.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El dia 5 de Agosto próximo viniendo á las 10 ho-

ras de su mañana, se celebrará en los estrados de la Intendencia de rentas de esta provincia y casas consistoriales de Novillas, la subasta de arriendo de la Barca de paso situada sobre el río Ebro que la Hacienda posee en aquel pueblo de la procedencia de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan de Jerusalem, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion principal y subalterna del ramo en Borja para cuantos gusten enterarse; y se anuncia al público para que le sirva de gobierno. Zaragoza 26 de Julio de 1849.=Cárlos Osorio.

Continúa el reglamento de escuelas normales del n. anterior. DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA.

Art. 48. El consejo de disciplina de las universidades (1) se compondrá.

1.º Del rector presidente.
2.º De los decanos de las universidades (2) y director del instituto.

3.º De dos catedráticos nombrados por el rector al principio de cada curso, pudiendo ser reelegidos (3).

4.º Del vice-presidente del consejo provincial, ó del que haga sus veces.

5.º Del juez de primera instancia, y si hubiere mas de uno, del que elija al jefe político.

6.º De dos padres de familia nombrados anualmente por el jefe político, debiendo ser doctores de alguna facultad, cuando los haya.

Art. 49. En los institutos provinciales (4) no agregados á universidad, se compondrá:

1.º Del director del instituto, presidente.

2.º De dos catedráticos elegidos por el director (5).

3.º De los demas individuos espresados en los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo anterior.

Art. 51. Para suplir sus ausencias y enfermedades á los vocales del consejo, se nombrarán suplentes en la misma forma que los propietarios.

Art. 52. El consejo de disciplina en las universidades se reunirá por convocacion del rector, y esto lo hará únicamente cuando hubiere de someter á su juicio algun hecho que le competa.

Art. 53. El mismo consejo, oida la relacion del hecho, y examinados cuantos datos y noticias contribuyan á aclararlo, oirá igualmente los descargos del acusado, á quien se oirá; y en vista de lo que resulte, resolverá lo que haya lugar con arreglo á las penas que permite imponer este reglamento, motivando su fallo.

Si habiendo sido citado el acusado no se presentare, resolverá tambien el consejo, considerándose la falta como circunstancia agravante.

Art. 54. El juicio será verbal; pero el secretario de la universidad, que lo será tambien del consejo, estenderá el acta correspondiente en un libro destinado al efecto, firmándola el mismo secretario, y rubricándola los vocales. Copia de esta acta se remitirá á la Direccion general.

Art. 55. Los documentos que el consejo hubiere tenido á la vista, se citarán en el acta y se custodiarán en el archivo bajo cubierta que espreso el hecho y la persona á que se refieren, el acta en que se citan y la fecha de esta última.

(1) Y lo mismo para las escuelas normales superiores.

(2) Reemplázalos el director de la escuela normal superior.

(3) En su lugar el segundo y tercer maestro de la escuela normal.

(4) Y lo mismo en las escuelas normales elementales.

(5) Reemplazados por el director de la escuela elemental y el regente de la práctica, ó tal vez por el inspector de la provincia como agregado á la normal para dar algunas enseñanzas.

Art. 56. Los que se juzgaren agraviados por las decisiones del consejo, podrán acudir en apelacion al Gobierno, el cual resolverá definitivamente, oyendo, si lo creyere oportuno, al consejo de Instruccion pública.

Art. 57. Los consejos de disciplina de los institutos provinciales y locales procederán en los mismos términos que los de universidad, convocándolos el director, y pudiéndose tambien apelar de sus juicios al Gobierno.

Art. 58. Siempre que sean compatibles el deteni-miento y madurez indispensables para examinar y juzgar los hechos que se sometan á la resolucio-n de los consejeros, con la rapidez en el fallo, deberán los mismos procurar que el negocio sometido á su conoci-miento, quede resuelto definitivamente en el mismo dia en que hubiere sido presentado.

Art. 59. No se someterán á la decisio-n de los con-sejos de disciplina los castigos que, en virtud de este reglamento, pueden imponer á los alumnos el jefe del establecimiento y los catedráticos del mismo, para re-primir la falta de aplicacion, orden y disciplina inte-rior de las cátedras. Acerca de estos puntos no se ad-mitirá reclamacion alguna de los alumnos, ni de sus padres ó encargados.

Art. 60. Esceptúase el caso de malos tratamientos de palabra ú obra por parte de los jefes ó catedráticos. Las quejas de esta naturaleza se someterán á los consejos de disciplina, y con su dictámen las remitirá el rector ó director al Gobierno para la resolucio-n oportuna. (Artículos á que hace referencia el 92 del regla-mento orgánico de Escuelas normales.)

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Por disposicio-n de los herederos fidei-comisos y ejecutores testamentarios del difunto D. Francisco Javier Nollivós, Presbítero vecino que fué de esta ciudad, previa la correspondiente autorizacio-n de la su-perioridad de esta provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento y última voluntad de aquel se sacan á pública subasta diez números de bienes propios del mismo en predios urbanos y rús-ticos que radican en Zaragoza y sus términos y en los de la villa de Alagon.

Predios urbanos en Zaragoza

1.º Una casa sita en la calle de San Andrés, demarcada en su azulejo con el número 47, confrontante con la Iglesia del mismo y casa contigua de D. Francisco de Paula Funes tasada en 83.970 rs. vn.

2.º Otra en la calle de los Agustinos del Pilar núm. 33. confrontante con el palacio de San Juan de los panetes y su puerta baja tasada en 25 518 rs. vn

Idem rústicas.

3.º Una torre de quince cahices de tierra en cultivo poblada de árboles frutales en el mejor esta-do de administracion, con todas sus entradas y salidas, riego correspondiente de muy buen derecho con su casa edificio, sita en el término de Jarandín ó Pasporta orilla izquierda del Gállego á una hora de esta ciudad, confrontante con otra del Sr. Conde de Bureta, soto del Sr. Marques de Tosos y otra de José Castillo tasada en 33.600. rs. vn.

Idem en la villa de Alagon.

4.º Un campo en la partida llamada Sancherta de cabida de dos cahices dos fanegas tierra, linda con otro de Doña Pilar Chacad y rasa del Lobo que le riega tasado en 5760 rs vn.

5.º Otro en la partida de los Codos, de dos cahices, linda con otros de la Universidad literaria y de Bernardo Lamuela tasado en 4480 rs. vn.

6.º Otro en dicha partida de cabida de seis anegas de tierra, confrontante con brazal de Aldea de donde riega y otro de la viuda de D. Raimundo Martinez tasado en 1680 rs. vn.

7.º Otro en la partida del Campillo de cabida de dos cahices de tierra, confrontante con brazal llamado de Campillo de donde riega y otro de Miguel Olut tasado en 4480 rs. vn.

8.º Otro en el Sotillo de cabida de cuatro cahices cinco fanegas tres almudes, linda con otros de la viuda de D. Raimundo Martinez y D. José Contamina tasado en 10.430 rs. vn.

9.º Otro en cabeza del Bú de cabida de un cahiz siete fanegas seis almudes tierra, confrontante con otros del Sr. Baron de Bilipurren y Marques de Artasona tasado en 3100 rs vn.

10. Otro en la partida llamada el Fresno en la fabrica, de cabida de dos cahices una fanega tierra, lindante con escorredero del mismo Fresno y otro de Mariano Morana tasado en 4760 rs. vn.

Los que gusten interesarse en la compra de ellos, en todo ó parte, podrán servirse concurrir el dia Miércoles 8 del corriente Agosto á hora de las diez de su mañana á la casa que habitó el espresado difunto, calle de San Andres número 47 habitacion principal donde estará de manifiesto el pliego de los enunciados bienes, su tasacion y demas datos relativos á ellos, adjudicándose á favor del mas benefi-cioso postor.

El ayuntamiento de la villa de Tauste, competen-temente autorizado por el M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, tiene determinado arrendar en pública subasta, que se celebrará en las casas consistoriales el dia 26 de Agosto próximo vintente á las nueve de su mañana, el carboneo de leñas muertas y raíces en las partidas de sus montes comunes, y bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secre-taría de ayuntamiento y se leerán en el acto del remate.

De las exacciones que durante la guerra de la faccion se hicieron al pueblo de Villarreal por los mis-mos en dinero y efectos, resulta ser la cantidad de sesenta y un mil cuatrocientos setenta rs. diez y seis mrs. vn., segun por menor aparece en el expediente al efecto instruido: lo que se hace saber al público por medio de este Boleín oficial, á fin de que las per-sonas que sobre dichas exacciones se les ofreciere que esponder en contrario alguna cosa, lo efectúen en el tér-mino de 15 dias ante el M. I. Sr. Gefe superior polí-tico de esta provincia ó el ayuntamiento de dicho pue- blo

En el dia 22 de Junio de 1838, los facciosos arre-bataron de los montes del pueblo de Valmadrid, qui-nientas veinte y cuatro cabezas de ganado lanar de D. José Corzan de dicha vecindad, y habiéndolo acre-ditado mediante el oportuno expediente, se hace saber por este periódico para que en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio, los que tengan que reclamar contra la indemnizacion de perjuicios que solicita el interesado, lo verifiquen ante el M. I. Sr. Gefe político de esta provincia ó del ayuntamiento de dicho pueblo.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, tendrá lugar el arri-endo de las medidas de la villa de Morata de Ja-lon, en los dias 10, 12 y 15 del próximo mes de Agus-to á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamien-to, cuyo arriendo ha de servir para el año de 1850.

Zaragoza: Imprenta Nacional.